



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 30 de abril.

Los periódicos de esta fecha contienen los pormenores de la solemnidad de mañana. Habrá corte, espectáculos públicos gratuitos, fuegos artificiales, etc.

He aquí el texto del proyecto de ley sobre *cajas de ahorro* tal cual ha sido aprobado en la Cámara de los Pares:

Artículo 1.º Toda caja de ahorros deberá ser autorizada por Real decreto expedido en forma de reglamento de administracion pública.

Art. 2.º Las cajas de ahorros, autorizadas en los terminos que prescribe el artículo anterior, podrán imponer sus fondos en el Tesoro público al plazo corriente.

Art. 3.º El Tesoro público abonará á las cajas de ahorros un interés de cuatro por ciento mientras otra cosa no se decida por una nueva ley.

La administracion de dichas cajas no podrá retenerse mas de un medio por ciento por gastos de alquiler y escritorio, en caso de ser estos necesarios. El espresado medio por ciento se descontará del capital de los depositantes.

Art. 4.º Los estatutos no permitirán impositciones que pasen de 300 francos por semana.

Art. 5.º Siempre que un depositante llegue á acreditar 3000 francos, aunque sea entre capital de intereses, no se le abonarán mas intereses. Tampoco se abonará ningun interés procedente de la acumulacion de intereses sobre las cantidades que excediesen de aquel *maximum*.

Si al efecto de imponer mas de 3000 francos depositase un mismo individuo en distintas cajas, sin previa advertencia en cada una de ellas, perderá los intereses de todas sus impositciones.

Art. 6.º Las sociedades de socorros mútuos para los casos de enfermedad, imposibilitacion ó vejez, formadas entre jornaleros ú otros individuos, y autorizadas en debida forma, podrán depositar todos ó parte de sus fondos en la caja de ahorros. Cada una de dichas sociedades podrá depositar hasta la suma de 6000 francos.

Las disposiciones del artículo 5.º son aplicables á estas sociedades en el caso en que, para imponer mas de 6000 francos entre capital é intereses, una misma sociedad depositase en varias cajas de ahorros sin previa advertencia en cada una de ellas.

Art. 7.º Se entregará á cada depositante una libreta en la cual conste su nombre, las cantidades depositadas y los reembolsos pedidos.

Art. 8.º Todo depositante que mude de residencia podrá hacer trasladar sus fondos de una á otra caja. El Ministro de Hacienda arreglará las formalidades concernientes á esta traslacion.

Art. 9.º Los registros y las libretas destinadas para el servicio de las cajas de ahorros estarán libres del derecho de sello.

Art. 10. En el caso de que, conforme á las disposiciones del Código civil, correspondiese al Estado la sucesion de los bienes de un depositante, su depósito tocará de derecho á la caja de ahorros para aumentar su fondo capital, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los acreedores, si los hay.

Art. 11. Las cajas de ahorros podrán recibir las donaciones y legados que se les hagan, en la forma y con arreglo á las leyes y reglamentos públicos.

Art. 12. Las formalidades prescritas por los artículos 561 y 569 del código de procedimientos, y por el decreto Imperial del 18 de agosto de 1807, en orden á las confiscaciones, serán aplicables á los fondos depositados en las cajas de ahorros.

Art. 13. Cada año se distribuirá á las Cámaras un informe acerca de la situacion y operaciones de las cajas de ahorros. Dicho in-

forme irá acompañado de un estado general de las sumas votadas ó concedidas por los consejos generales, los consejos municipales y los ciudadanos para ocurrir á los gastos de las cajas de ahorros.

PORTUGAL.

Lisboa 20 de abril.

Hoy se han cerrado las Cámaras; y á pocas asambleas deliberativas habrán cabido tan difíciles tareas como á las actuales Cortes portuguesas. Esplanar y animar un sistema politico y social cuyo bosquejo está rápidamente trazado en la Carta; adaptar este sistema y principios á las necesidades de un pueblo que hace poco vivia bajo el yugo del poder absoluto; no desviarse al dictar leyes de la máxima politica de atraer en favor del nuevo régimen las inclinaciones que se hubiese conciliado el antiguo, haciendo que desprecupados los ánimos del pasado prestigio se aficieron á las nuevas instituciones; consagrar y establecer el poder constitucional, comunicando á la opinion una tendencia, que lejos de retroceder, progrese liberal y no anárquicamente; tal ha sido el árduo deber confiado á nuestras Cámaras: consideracion por la cual merecen que se juzgen indulgentemente sus trabajos. Aquí seria oportuno referir, aunque con brevedad y en cuanto lo permiten los límites de este periódico, las sesiones legislativas; analizar segun el carácter de este papel la situacion de los partidos en el seno del cuerpo legislativo, y dibujar, no retratar, los diferentes grupos politicos; pero no los individuos, de que se compone la representacion nacional.

Cuando á mediados de agosto del año pasado se reunieron las Cámaras no era fácil juzgar positivamente acerca de los principios y partidos que predominaban en ellas, y mucho menos en la Cámara de Diputados. Elegida cuando terminaba apenas la guerra civil, era regular que participase de la exaltacion de los ánimos; exasperados con las continuas luchas y prolongados infortunios y sufrimientos bajo toda clase de poder, y ufanos al mismo tiempo por haber sacudido el del tirano. Nada diremos de la polémica ni de las quejas de la emigracion, porque esto nos conduciría muy lejos: nos bastará indicar en general el origen de los hechos y las causas impulsivas de los sucesos, sin descender á pormenores, no siendo esta la última vez en que hablemos del asunto.

Bajo tales auspicios se hicieron las elecciones: siendo muy obvio que los emigrados tuviesen en ellas grande influencia, no habiendo quien pudiese disputarles la gloria de haber sido los principales instrumentos de la restauracion, y que en la Cámara electiva se desajen ver las antipatias, odios, partidos, pretensiones, doctrinas y exageraciones de la emigracion. Por esto opinamos que la oposicion habia de ser necesariamente violenta y volcánica al principio, aun cuando fuesen ángeles quienes se sentasen en el banco de los ministros. De estos nada diremos, y los hechos hablarán por nosotros. Las prisiones, la emigracion, el sitio de Oporto, los peligros, la adversidad y la indigencia acrisolaron la lealtad de todos. Muy honoríficos antecedentes eran estos, y los acompañaban otros; mas como por tanto tiempo habia estado comprimido dentro de los corazones el sufrimiento, debia producir una reaccion proporcionada á tan violento estado. Del lado izquierdo empezaron luego los ataques y hostilidades. La cuestion de la Regencia, aunque tan controvertida, no tanto fue un debate, cuanto una proclamacion solemne de la voluntad nacional: la del casamiento, aunque comparativamente de menor importancia que la primera, manifestó cuanto puede desfigurar y desconocer el espíritu de oposicion los hechos mas evidentes. Poco despues sobrevino la infausta muerte del duque de Braganza.

A fin de prevenir las consecuencias de tan prematuro como lamentable suceso, acordó unánimemente la Cámara electiva, y casi con igual unanimidad la Cámara de los dignos Pares, que S. M. la Reina fuese declarada mayor, otorgándole el ejercicio de los de-

rechos Reales. No indagaremos ahora si precedieron otras combinaciones, no acarreado utilidad alguna semejante indagacion. La politica no conoce ni aprecia mas que hechos; y proyectos solamente concebidos no pueden ni utilizar ni dañar á las naciones. La deliberacion de las Cámaras en aquellas circunstancias fue la mas honrosa y conveniente que podia tomarse. Siguióse á la muerte del Regente un nuevo ministerio, ó una renovacion del antiguo, y entonces se propuso á la oposicion que hiciese parte del Ministerio: propuesta dictada por el respeto al principio de la division del poder politico, y á los axiomas de la ciencia social. La oposicion era numerosa y parecia que representaba los intereses y simpatias de una parte del país; é invitarla con la administracion era un rasgo de sana politica, y sobre todo de buena fe. Otro tanto pudiera decir la oposicion del hecho de desear aquella propuesta de una manera equivalente á desconocer la preponderancia constitucional de las mayorias parlamentarias; principio en virtud del cual se habia hecho tal propuesta. El deseo que tenia de constituir la mayoría en la administracion aquel mismo partido que constituía la minoría en la Cámara y fuera de ella, y al mismo tiempo la mezquina antipatia personal ó la de principios, pueden acaso explicarnos el motivo de la repulsa de que hablamos; pero mas adelante se desvaneció una parte de ella.

Disipáronse las ilusiones, cedieron las pasiones el campo á la verdad, y un ilustre miembro de la Cámara electiva no dudó en ser alto funcionario bajo el mismo Ministerio, del que en un principio se habia negado á ser socio. Mas no adelantemos las épocas. La oposicion, que no accedió á la transaccion ministerial ofrecida, propuso en respuesta otra transaccion diferente, que no se le admitió, originándose de esto los acalorados debates sobre la presidencia del Consejo, y un ministro *sin despacho*. De este modo se aumentó la violencia de la oposicion; y las recriminaciones y sarcasmos, las provocaciones é insultos se dispararon abundantemente del lado izquierdo al derecho, los cuales, reproducidos por la imprenta, influyeron poderosamente en la nacion. Una cuestion en medio de esto confundió ó amalgamó, si se quiere, á ambos lados de la Cámara, que tan declaradamente divididos se encontraban, y fue esta la de los jueces ordinarios. Votaron en ella con el Ministerio algunos individuos de la oposicion, y contra ella algunos de los de la derecha, resultando de esto que se deshiciese el encanto que alejaba al lado derecho de la administracion. Supérfluas son otras consideraciones. Quizá el recelo de las consecuencias de aquella cuestion, unido á otras mas poderosas razones, contribuyó á que en el intervalo de pascuas de Navidad publicase la oposicion su célebre «Manifesto contra la mayoría». Esta tea de la discordia incendió todavía mas las pasiones. Siguióse el contramanifiesto, y poco despues el escandaloso atentado del día 20. La cuestion de las indemnizaciones sobrevino oportunisimamente para calmar la irritacion de los ánimos, y aniquilar por algun tiempo la division politica de la Cámara. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesion del día 2 de febrero.

«Se dirá que este argumento por probar demasiado, no prueba nada; pues entonces lo mismo sucede en los ramos de administracion. Pero señores, no es lo mismo: en estos ramos, además de la responsabilidad efectiva en el cumplimiento de la obligacion, hay tambien la moral, que una ni otra existe cuando el desempeño es un misterio como en la policia. La razon y la experiencia dicen que semejante institucion, y lo digo con harto dolor, las dos veces que se ha introducido aquí ha sido perniciosísima, y que no sirve mas que para corromper á unos y otros, los que la desempeñan y los que sufren sus efectos. Pero aún mas, señores: no solo aquí, sino en todas partes, es hija de una especie de ateísmo político, de la inmoralidad que domina á la Europa desde el congreso de

